

Dependencia: Sala de Regidores
Oficio No.: 0105/2020
Asunto: Iniciativa

L.A.E. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
SECRETARIO GENERAL
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y aprovecho la ocasión para solicitarle agendar punto para la sesión ordinaria número 13 de fecha 19 de febrero del 2020, siendo la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE EXHORTA AL ENCARGADO DEL TIANGUIS MUNICIPAL "BENITO JUAREZ" DE ESTA CIUDAD, A IMPLEMENTAR UN "PLAN ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL", PARA EL INMUEBLE QUE TIENE A SU CARGO.

Sin más por el momento, agradezco las finas atenciones que brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

"2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS"

"2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTÍFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA MENDOZA"

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco,


ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ.
Regidor



SALA DE REGIDORES

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
PRESENTE.**

Quien motiva y suscribe la presente C. **ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ**, en mi carácter de **Regidor** del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, artículos 2, 3, 73, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 40, 41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 87, 89, 91, 93, 99, 100, 101, 102, 103, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE EXHORTA AL ENCARGADO DEL TIANGUIS MUNICIPAL “BENITO JUAREZ” DE ESTA CIUDAD, A IMPLEMENTAR UN “PLAN ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL”, PARA EL INMUEBLE QUE TIENE A SU CARGO, con apoyo en los siguientes

FUNDAMENTOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propios; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables, reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.
- II. La **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO** en su Artículo 4, fracción XXXV, establece que un “**Programa Específico de Protección Civil**”: es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público en sus tres ámbitos de gobierno, privado y social y se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad. En el **Artículo 5**, dice que “Los inmuebles donde desarrollen actividades o de servicios de mediano y alto riesgo, y aquellos inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con el Programa Específico de Protección Civil, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cumplir y hacer cumplir el Programa Específico de Protección Civil para dicho inmueble, el cual deberá presentarse ante la Unidad Estatal o Municipal, para obtener, en caso de ser procedente, el dictamen favorable, sin el cual no se podrán realizar actividades.”

Mientras tanto, el **Artículo 45** dice que “Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los gobiernos municipales, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil. Estas están obligadas a realizar cuando menos dos simulacros de evacuación por año.” Además, en su **Artículo 47** se señala que “La Unidad Estatal y las unidades municipales de protección civil, asesorarán gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se defina en el Reglamento de la Unidad Estatal y los acuerdos que celebre el Ejecutivo Estatal con los gobiernos municipales”.

- III. En el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, en el **ARTÍCULO 3** dice que “Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.” En el **ARTÍCULO 6** fracción X dice que la “Prevención. son las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos; así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente”. En el **ARTÍCULO 29** fracción XIV, establece que la Unidad de protección Civil y Bomberos tendrá la atribución de “Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio; XV. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil”; el **ARTÍCULO 30** especifica que “La Unidad de Protección Civil y Bomberos promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a los altos riesgos, emergencias o desastres”; El **ARTÍCULO 83** señala que “El Gobierno Municipal a través del personal de la Unidad de Protección Civil realizarán los actos de verificación y el departamento de Inspección de Reglamentos, le corresponderá la inspección de todos los inmuebles, empresas, centros comerciales, centros educativos, edificios públicos, gasolineras, casas habitación, drenaje y alcantarillado y en caso de encontrar infracciones se remitirán las actas al Juez Municipal para su calificación”. y **ARTÍCULO 84.-** Las normas de seguridad que serán objeto de inspección serán las siguientes: a. Infraestructurales. Son aquellas relativas en cuanto a la ingeniería y demás criterios señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco. b. Técnicas. Son las de implementación e instalación de señalamientos, equipos y sistemas de prevención de siniestros, plan de contingencias acordes al tipo de giro y actividades que realicen. c. Humanas. Aquellas que se refieren a la capacitación, organización de las unidades internas de protección

civil. Por su parte, el **ARTÍCULO 89** marca como conductas de infracción: Fracción III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil; y IV. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento". Además, el **ARTÍCULO 90** a la letra dice: "Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes: I. Amonestación; II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño; III. Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando: a. El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas. b. En casos de reincidencia".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Según el **Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza** vigente para nuestro municipio, se puede leer: "En cuanto al denominado Tianguis Municipal "Benito Juárez", considerado como el centro más importante de comercialización de productos agrícolas, cárnicos, artesanales, textiles, lácteos y diversos, ubicado en Ciudad Guzmán y la región. Actualmente cuenta con 592 espacios para comerciantes ocupados en su totalidad y a través de varias administraciones municipales se ha impulsado el fortalecimiento de la infraestructura para mejorar su funcionamiento, puesto que el mismo opera los 365 días del año utilizando sus instalaciones en forma alterna con ventas al mayoreo, medio mayoreo y menudeo.
Dada la gran afluencia de consumidores y comerciantes establecidos, no cuenta con un programa de conservación y rémozamiento continuo de infraestructura que mantenga a la vanguardia la operatividad y la imagen del recinto con una visión de futuro que pueda transformarlo en una "Central de Abasto Regional". Considerando que Zapotlán el Grande cotidianamente lucha por mantener el liderazgo de la región Sur del Estado de Jalisco y que el Gobierno Municipal trata de coadyuvar con el crecimiento económico de la localidad."
- II. A pesar de que el documento hace un diagnóstico respecto a la situación que guarda el Tianguis municipal junto con otros entes comerciales públicos, no se hace ninguna referencia a la enorme brecha que se debe cubrir en materia de Protección Civil, ya que, al ser un punto de importante concentración masiva de comerciantes y consumidores, y de contar con diversas actividades y giros, representa en sí mismo, un riesgo para todos quienes diariamente asisten a este inmueble.
- III. Al día en que se redactó esta iniciativa, la Unidad Municipal de Protección Civil, no cuenta en su poder, con un "**Programa Específico de Protección Civil**" para el Tianguis municipal "Benito Juárez". En cambio, sí existe un documento fechado en la primera semana de marzo del año pasado, donde el Auxiliar de la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos, expone al Encargado del Tianguis Municipal, un listado

detallado con el diagnóstico y las recomendaciones para la creación de la estrategia de Protección Civil de Tianguis.

- IV. Han sido usuarios del propio centro comercial, quienes han hecho señalamientos respecto a la pobre estrategia de protección civil puesta en práctica en el inmueble, siendo latente la percepción de riesgos relacionados con accidentes provocados por falta de medidas de seguridad, ya sea por desastres naturales o provocados. Desde una ineficiente infraestructura para el combate eficiente a incendios, pobre señalética, e insuficientes zonas de seguridad, hasta reducidas rutas de salida en caso de emergencia.
- V. Es importante señalar que no es el único inmueble que presenta rezagos en materia de Protección Civil: Otro ejemplo es el inmueble que alberga a la “Escuela de la Música Rubén Fuentes”, que, operando desde el mes de Mayo del año pasado, y atendiendo alrededor de 600 niños en diversos cursos, también carecía de señalética y equipo contra incendios, y aún a pesar de los comentarios de los propios padres de familia, no fue hasta el mes de enero de este año que desde la iniciativa de un particular, algunos elementos de protección civil fueron donados e instalados en dicha escuela, quedando aún una serie importante de medidas pendientes para la protección de quienes usan este importante inmueble.
- VI. No es congruente que la Unidad Municipal de Protección Civil, junto con otras dependencias municipales, exijan a micro, pequeños y medianos comerciantes, estrategias concretas de protección civil para operar sus actividades, a cambio incluso, de la licencia municipal, y que inmuebles que dependen de manera directa del Gobierno Municipal, puedan operar como espacios públicos cuyo flujo de personas los convierte en espacios de alto riesgo, y que no se cuente con planes concretos para la prevención, atención y recuperación ante casos de emergencia. Sirva esta iniciativa como un llamado de atención para que todas las dependencias municipales, tengan actualizados y validados, sus “Programas específicos de Protección Civil”, y sus Unidades Internas, debidamente capacitadas.
- VII. La protección civil, la prevención de accidentes y los planes de acción ante emergencia, son políticas públicas que en la práctica aún distan mucho de las recomendaciones técnicas previstas en normativas locales, estatales y federales, y es un compromiso de los gobiernos el promover este tipo de cultura, como la mejor manera de proteger a las personas y a sus patrimonios ante innumerables eventualidades. Tal política debe ser reflejada no sólo en sus reglamentos o en la sanción de faltas, sino en el ejemplo de la implementación de políticas de protección civil en edificios públicos cuya rectoría esté en manos de instancias municipales.
- VIII. El caso del Tianguis Municipal “Benito Juárez”, representa una visible área de oportunidad en materia de Protección Civil, porque es un espacio que por la concentración de personas y sus múltiples giros comerciales es considerado como de “alto riesgo”, y donde cualquier estrategia que se implemente, será en beneficio de todos los usuarios del tianguis y para reducir la incertidumbre ante el latente riesgo que se vive todos los días en ese espacio físico.
- IX. Por tal motivo, considero oportuno que se exhorte a los funcionarios públicos respectivos, a que se diseñe e implemente inmediatamente el “Plan Específico de

Protección Civil”, para el Tianguis Municipal “Benito Juárez”, y para evitar que se caiga en un conflicto de interés, que la propia Unidad Municipal de Protección Civil, solicite a la Unidad Estatal de Protección Civil, la revisión de este Plan, y evitar con esto, cualquier conflicto de interés, es decir, que una dependencia ajena a este Gobierno Municipal, sea quien revise y evalúe la elaboración e implementación de dicho plan.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, pongo respetuosamente a la consideración de este pleno los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se exhorta al encargado del Tianguis Municipal “Benito Juárez”, y al encargado de la Coordinación de Mantenimiento Urbano a que, con apoyo en las Recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil, se realice e implemente un “Plan Específico de Protección Civil”, como se indica en las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO: Se exhorta al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil, a solicitar por medio de los conductos oficiales a la Unidad Estatal de Protección Civil, una revisión y evaluación en la implementación del “Plan Específico de Protección Civil” del Tianguis Municipal “Benito Juárez”.

ATENTAMENTE

“2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS”

“2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTÍFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA”

Ciudad Guzmán, Mpio. De Zapotlán El Grande, Jalisco, a 17 de febrero de 2020


C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
Regidor